



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4348

Madrid 8 de Junio de 1852.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

En vista de las dudas consultadas por V. S. respecto de si en las compensaciones de los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849, con los créditos de la deuda del personal contraída desde 1.º de mayo de 1828 al 31 de diciembre de 1851, han de considerarse comprendidos los débitos de primeros responsables de los alcances, cualesquiera que sean las circunstancias que en ellos concurren, los de los recaudadores de Rentas, contribuciones é impuestos, y los de arriendos de los mismos, y contratos de toda especie hechos con el gobierno, é igualmente de si debe ó no esperarse para llevar á efecto las compensaciones á que las liquidaciones de los créditos de haberes se concluyan, y expidan en su equivalencia los documentos de crédito correspondientes:

Y considerando que, si bien el Real decreto de 11 de mayo de 1851, la ley de 3 agosto, el reglamento de 25 del mismo, el Real decreto de 18 de diciembre del propio año, y la Real orden de 11 de febrero del corriente, se expedieron con objeto de verificar y facilitar las compensaciones de que se trata, sin establecer limitación alguna, no podrían entenderse comprendidos en este beneficio los segundos contribuyentes, respecto en-

ter reputadas como malversadores de los fondos públicos que recaudaban por cuenta de la administración:

Considerando que, si bien la Real orden de 11 de febrero último, que declaró comprendidos en la compensación los débitos de los administradores, primeros responsables, se expidió bajo el concepto de que no procediese de mala fé su descubierta, la dificultad de poder justificar en estos casos de alcances de empleados, cuando existe solo responsabilidad al pago, y cuando además de esta, la malversación exige una modificación para que al que abusa de los fondos públicos, no alcance nunca semejante beneficio:

Considerando que de aplazarse las compensaciones hasta que se realicen las liquidaciones de la deuda del personal, quedarían estértils e ineficaces la ley y Reales decretos precitados, al paso que ninguna perjuicio ha de ocasionarse al Tesoro, porque las compensaciones se verifiquen antes de expedirse los títulos de la deuda en que ha de convertirse el personal, mediante que si ocurriese la demprobacion de alguno, una compensada, su reintegro estaria garantido en las clases que devengan haberes con dos sueldos ó pensiones que disfrutaran los interesados; y en los que perciben créditos caducados, exigiendo la responsabilidad á los herederos á quienes correspondan, ó al que causó la equivocacion: y atendiendo por último á que los débitos á favor del Tesoro, emanados de arriendos y contratos de toda especie, se hallan en distinto caso, pues que si bien existe respecto de ellos la responsabilidad al pago en mérito del precio estipulado, no mediando malversacion, tienen que ser mirados segun las circunstancias particulares que en ellos concurren; la Real, con presencia de lo propuesto por la junta de directores generales de Hacienda, se ha servido resolver: que en lo á obediencia de lo que se ha resuelto, que continúen las compensaciones de los débi-

tos de todas clases á favor del Tesoro hasta fin de 1851 que se hallen en primeros contribuyentes, los créditos procedentes de la deuda del personal hasta fin de 1851, al tenor de la ley de 3 de agosto y de 18 de diciembre últimos.

2.º Que no procede la compensación con los créditos de alcances de empleados y recaudadores de fondos públicos que lo hayan sido por cuenta de la administración por ser, como responsables directos, reputados como contribuyentes, declarándose no obstante comprendidos en los beneficios de dicha compensación á sus herederos, fiadores y otras personas que en su lugar alcance responsabilidad.

3.º Que si en las cuentas que se califican con haberes de individuos que devengan, ocurriese la desaprobación de alguna partida que constituya su crédito hasta fin de 1851 el que ya esté compensada, los interesados en sus devengos sucesivos de suma desahogada por resultado de las cuentas del personal.

4.º Que los créditos que se hayan con créditos de trabajos realizados, se retenga una cantidad proporcional del mismo crédito para responder á las sumas debidas al liquidación, aplicándose al reintegro el todo ó parte de la suma retenida, si hubiere mérito para ello, se convertida en vitalos de la deuda, uso el otorgado á los interesados á quienes se les reduce, otorgándose un alícuota de los mismos. Finalmente, que en cuanto á las compensaciones con créditos que emanan de arrendos y contratos, se está á lo que se resuelve en vista del expediente que sobre este particular se está instruyendo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1852.—Bravo Murillo.—Señor jefe de la comisión central de liquidación y cobranza de débitos arrendos.

Visto el expediente instruido á instancia de la casa White, Llano y Vague, del comercio de Valencia, solicitando se declare lo que deberá hacerse con los cargamentos que se introduzcan en la península y vayan de puntos donde no haya Consules ni Viceconsules que capitán á los capitanes de los buques el correspondiente registro, y si podrán despacharse en nuestros puertos los buques que procedentes de Terranova vayan con ballasto en busca de comercio. S. M. la Reina se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de esta Dirección general y la habilitación que se le ha otorgado.

Que los cargamentos procedentes de puertos de América, Asia y Oceanía donde no haya agentes consules ni aun á la distancia de 50 kilómetros, podrán tratarse como una bota del cargador, vista por la autoridad local, acompañando á ella los capitanes el manifiesto de los documentos de validez expedido por el Administra-

dor de la Aduana de donde procedan, ó por la municipalidad donde no la haya.

Que en el caso de que el buque conductor ha-ya llegado á algún puerto donde haya Agente consular, deberá formalizarse el registro, presentando á aquel funcionario las notas de los cargadores de que se proveyeron en el punto de embarque.

Y 5.º Que se consideren comprendidos en la disposición anterior los buques procedentes de Islandia y Groenlandia á que hace referencia la Real orden de 12 del actual, la cual queda derogada en la parte que prohibía se hiciese escala por los Capitanes en los puertos de mediana importancia, á su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1852.—Bravo Murillo.

—Sr. director general de aduanas y aranceles.

**BAZA**

*Gobierno de la provincia de Avila.*

**BOLETIN OFICIAL**

Las obras de readificación de la casa fonda de Santa Teresa, perteneciente á la provincia, situada en el puerto de Menga, se subastan en licitación el domingo 27 de junio próximo venidero en la secretaría de este gobierno á las doce de su mañana, con sujeción á la instrucción aprobada por Real orden de 18 de marzo de este año, y bajo el tipo de 40,925 rs. 3 mrs., según presupuesto, que con el plano y pliegos de condiciones, estarán de manifiesto en dicha secretaría, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cuatro mil noventa y dos reales diez y siete mrs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos en la citada instrucción.

Avila 25 de mayo de 1852.—Manuel M. Heróles.

**Modelo del pliego de proposición.**

M. N. vecino de... visto el anuncio inserto en el Boletín oficial... por el cual se llaman licitadores á la subasta de las obras necesarias en la fonda de Santa Teresa, y previa la presentación del adjunto recibo, me obligo á ejecutar las mencionadas obras con arreglo al plano y condicio-

nos de que estoy enterado, por la cantidad de reales val. De no cumplir mi compromiso, el depósito hecho responderá de las consecuencias. Fecha y firma del interesado.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.**

Conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de junio de 1850 esta comision ha acordado que el 2 de julio próximo se dé principio á los ejercicios de oposicion para la provision de las escuelas elementales ampliadas de niños que se hallan vacantes y á continuacion se expresan, y las que vacaren en el periodo que dura este anuncio: el 9 del mismo se verificarán los de las de niñas.

**Escuelas de niños.**

La de Villanueva de Santiago 4,400 rs. anuales de dotacion, 1,200 á 1,500 de producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Sisante, 3,500 reales de dotacion, 1,100 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Villanueva de la Jara, 3,300 rs. de dotacion 1,000 rs. del producto de retribuciones y habitacion para el maestro.

La de Minglanilla, 3,000 reales de dotacion, y 2,000 del producto de retribuciones y habitacion para el maestro.

La de San Clemente, 3,000 reales de dotacion, 1,500 á 2,000 reales del producto de retribuciones y casa habitacion.

La del Provencio, 3,000 reales de dotacion, y 1,000 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Honrubia, 3,000 reales de dotacion, 300 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

**Escuelas de niñas.**

La de Minglanilla, 2,000 reales de dotacion, 1,000 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Tebar, 2,000 reales de dotacion, 600 del producto de retribuciones y 176 para casa habitacion.

La de Villarejo de Fuentes, 2,000 reales de dotacion, 400 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de Pedrñeras, 2,000 reales de dotacion, 360 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de Hinojosos, 2,000 reales de dotacion, 240 del producto de dotaciones y 176 para casa habitacion.

Las espresadas dotaciones se satisfacen de los res-

pectivos presupuestos municipales, por trimestres vacados, excepto la de Villanueva de la Jara, que se pagan 1,400 rs. del producto de una obra pia.

Los opositores se inscribirán en la secretaria de esta comision con seis dias de anticipacion, presentando el título original ó en copia testimoniada, fe de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio, verificándose los ejercicios en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial y hora de las nueve de la mañana.

**Tribunal de comercio**

En virtud de providencia asesorada del mismo fecha 22 de mayo último y de conformidad con lo que dispone el art. 114 de la ley de enjuiciamiento, se cita, llama y emplaza á don Juan Redro Saiglan Bagneres, vecino y del comercio que fue de esta corte, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que se publique este anuncio, comparezca en dicho tribunal, sito en la plazuela de la Leña, núm. 14, cuarto principal, á contestar la demanda de calificacion de su quiebra, por sí ó por medio de procurador que legalmente le represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de junio de 1852.—José de Celis Ruiz.

**Estado de la fuerza del primer cuerpo de la Guardia civil existente en la provincia de Madrid en el dia de la fecha con expresion de los puestos.**

**Fuerza de la Guardia civil existente en esta provincia.**  
**Infantería.**—41 oficiales, 9 sargentos, 33 cabos, 291 guardias, total 333.  
**Caballería.**—2 gefes, 8 oficiales, 3 sargentos, 10 cabos, 129 guardias, total 142.

**Puestos y pueblos donde se halla la Infantería.**

En la Capital, 4 oficiales, 108 individuos; en Getafe 7 id.; en los Angeles, 8 id.; en Valdemoro, 1 id.; en Espartinas, 8 id.; en Aranjuez, 1 oficial, 27 individuos; en Valdecasas, 4 id.; en Vacia Madrid, 6 id.; en Arganda, 1 oficial, 4 individuos; en Perales, 5 id.; en Fuenlabrada, 6 id.; en Canillejas, 7 id.; en Torrejon, 4 id.; en Alcalá de Henares, 4 id.; en los cuatro Caminos, 4 id.; en el Molar, 4 id.; en Pesadilla, 6 id.; en Cabanilleja, 1 oficial, 9 individuos; en la Cabrera, 5 id.; en Buitrago, 6 id.; en Semosierra, 6 id.; en las Rozas, 5

11. en Torrelaguna, 5 id.; en Funda de la Trinidad, 5 id.; en Galapagar, 7 id.; en Guadarrama, 7 id.; en Mostoles, 6 id.; en Navalcarnero, 1 oficial, 6 individuos; en Algete, 3 id.; en Clinchón, 6 id.; en Colmenar Viejo, 5 id.; en Torrelaguna, 8 id.; en Carabanchel, 3 id.; en S. Martín, 6 id.; en Aravaca, 1 oficial, 8 individuos; en S. Lorenzo, 5 id.; en Cadalso, 6 id.; en asuntos del servicio, 2 oficiales, 2 individuos.—Total 11 oficiales, 343 individuos.

**Puestos y pueblos donde se halla la Caballería**

En la Capital, 4 oficiales, 46 individuos; en Carabanchel, 4 id.; en las Rozas, 2 id.; en Fuencarral, 7 id.; en Alcobendas, 1 oficial, 7 individuos; en Aravaca, 2 id.; en Aranjuez, 2 oficiales, 26 individuos; en Valdemoro, 8 id.; en Alcala de Henares, 1 oficial, 5 individuos; en Torrejon, 4 id.; en Vallecas, 20 id.; en Arganda, 5 id.; en Villarejo, 6 id.—Total, 8 oficiales, 142 individuos.

**Extracto de los servicios prestados y capturas verificadas en el presente mes.**

Delinquentes aprehendidos 14; ladrones aprehendidos 7; detenidos por faltas leves 116.—Total de presos y detenidos 137.

Madrid 31 de mayo de 1852.—El Comandante A. de provincia, Gregorio Fernández.

**Consejo de administracion del Canal de Isabel II.**

**Anuncio de subasta**

El dia 6 de julio próximo a las doce de su mañana, se subastará en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, para denominada de la aduana, la construccion de 10,343 metros lineales 12,373,3 varas de canal) comprendidos entre el Arroyo Morenillo y el rio Guadalix, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 9.658,020 rs.

Los planos, perfiles, presupuestos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el espresado local y en la direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, deseclándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo o que contengan cláusulas condicionales.

Si al abrirse los pliegos por el Sr. Presidente resultasen dos o mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubiesen hecho.

Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en el Banco Español de San Fernando el 5 por 100 del importe del presupuesto en mo-

dalico, en ambiente de camisas, ó su equivalente en billetes de 5 por 100, cuyo depósito se devolverá a los interesados asi que terminen el acto, por excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato.

No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo. Madrid 4 de junio de 1852.—El presidente, Conde de Sastago.—El vocal secretario, Francisco Martin Serranos.

**Modelo que se cita.**

El que suscribe enterado de las condiciones para la construccion de 10,343 metros lineales del canal entre el arroyo Morenillo y el rio Guadalix, se compromete a ejecutarla con sujecion a lo que aquellas previenen por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento de la villa de Los Molinos saca a pública subasta los pastos para siego, de una de las dehesas de los propios de la misma, cuyo remate se realizará de diez a doce de la mañana en las casas consistoriales el dia 15 del actual, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en el acto de aquella.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Titulcia por dimision del que la ostenta, dotada con 9 rs. diarios pagados de los fondos municipales de propios de esta villa y casa, incluso los partos y golpes de mane airada y rasura. Las solicitudes de los aspirantes se dirijirán al presidente de este ayuntamiento francas de porte, teniendo entendido que se proveerá dicha plaza en el término de quince dias a contar desde el dia en que se anuncia.

**ADVERTENCIAS.**

En la redaccion de este periodico se hallan de venta las copias de citacion para ser tallados y filiados a allegar las esenciones de que se crean asistidos los mozos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHOSPIA DE MADRID**

Trigo..... de 31 a 35  
Cebada..... de 15 a 16  
Algarubas..... de 11 y 12 a 23

Madrid 7 de junio de 1852.